



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 132 -2015-GR/CR**

Ayacucho, 07 diciembre del 2015

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2015, trató el tema relacionado a la "Ratificación del Acuerdo de Suspensión del Cargo del Gobernador Regional Encargado del Gobierno Regional de Ayacucho Prof. **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, en mérito al Oficio N° 0145-2015/PPADICA-MINJUS remitido por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Ica; y

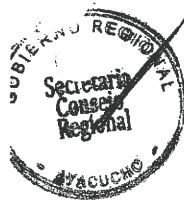
**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Presidente del Consejo Regional de Ayacucho CPCC **VÍCTOR HUGO PILLACA VALDEZ**, convocó a Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año, donde se debatió la Suspensión de Cargo del Gobernador Encargado del Gobierno Regional de Ayacucho de conformidad a lo previsto por el Art. 26° Inc. 3) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, cuya norma señala expresamente que es causal de suspensión "Sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad", dispositivo legal que guarda concordancia con el Art. 31 Inc. 3) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es causal de suspensión cuando se produce Sentencia condenatoria emitida en segunda Instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, situación que se tipifica para el caso del señor Prof. **VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRE**, por haber sido confirmada en segunda instancia judicial la sentencia condenatoria, por esta razón en Sesión Extra-Ordinaria de fecha 25 de noviembre el pleno del Consejo Regional por Mayoría Absoluta de sus miembros declaró la suspensión del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Profesor **VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**;

Que, conforme se ha señalado en el párrafo precedente, la causal de suspensión de autoridades regionales de elección popular, por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que este persigue; garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión de los gobiernos regionales, que pueden resultar entorpecida por la imposibilidad de la autoridad de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, el pleno del Consejo Regional considera que debe disponerse la suspensión del Gobernador Regional de Ayacucho, tanto más que la naturaleza de la causal invocada y la discrecionalidad del Consejo Regional, para evaluar la concurrencia o no de dicho supuesto de suspensión, es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria, esto es, por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, mediante Resolución N° 238-2015-JNE, de fecha 07 de setiembre del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones en el Artículo Tercero Convoca a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, con DNI N.° 28207174, para que asuma, provisionalmente, el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho, mientras se resuelva la situación jurídica de Wilfredo Ocorima Núñez, para lo cual se le otorgó la respectiva credencial que lo faculta como tal;

Que, conforme se tiene de los antecedentes del Acuerdo Regional N° 131-2015-GR/CR., de fecha 30 de noviembre del presente año, la suspensión del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Profesor **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, ha sido materializado respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, por lo que se le emplazó válidamente al profesor **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, mediante Oficio N°673-2015-GR/CR-SCR, en su domicilio legal ubicado en el Jr. Callao N° 122 de la ciudad de Ayacucho, con dicho documento se le notificó para el día 25 de noviembre del 2015, a fin de que concurra al Consejo Regional de Ayacucho a horas 3:00 p.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ayacucho, sito en la Av. Mariscal Cáceres N°1203 con la finalidad de que



I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 132 -2015-GRA/CR

ejerza su Derecho a la Defensa, ya que en la precitada Sesión se abordó como Agenda la Suspensión del Cargo de Gobernador Regional encargado, por decisión de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica recaída en el Expediente N° 2603-2014, de conformidad al Art. 31 de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; a dicha convocatoria asistió el señor **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, acompañado de su Abogado don **ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR**, conforme consta en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año;

Que, el día de la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre del presente año, el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho **CPCC VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ**, puso en conocimiento de los señores Consejeros Regionales el contenido del Oficio N° 0145-2015/PPADICA-MINJUS remitido por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Ica, en cuyo Oficio se encuentra adjunto un DVD conteniendo la copia de la Sentencia de Vista de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, el mismo que fue enfocado para conocimiento y visualización de su contenido a los asistentes, y se tome las acciones respecto a la permanencia de estos como funcionarios en el gobierno regional de Ayacucho, información que se remite en forma virtual, dado que el Poder Judicial hasta la fecha (04 de diciembre de 2015) se encuentra en Huelga siendo imposible enviar en copia certificada, lo cual se hará una vez se levante la Huelga del Poder Judicial, por lo que resulta necesario ratificar el Acuerdo Regional N°131-2015-GRA/CR, de fecha 30 de noviembre del presente año, con relación a la suspensión del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Profesor **VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, y evitar posteriores nulidades;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de diciembre del 2015, el señor Víctor de la Cruz Eyzaguirre – Gobernador Regional encargado el Gobierno Regional de Ayacucho, solicita observar el debido proceso para ratificar Acuerdo Regional que le suspende en el Cargo de Gobernador Regional de Ayacucho, documentos que fue dado lectura en su integridad y que forma parte del presente Acuerdo Regional;

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización- y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Ayacucho emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, precepto normativo que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Suspensión del cargo del Gobernador Regional se encuentra previsto en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo único de la Ley 29053; así mismo el Art. 112 Inc. 112.3) del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que para declarar suspensión del cargo de Presidente Regional se requiere el voto de la mayoría absoluta, que en el presente caso equivale a 08 votos.

Que, conforme señala el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

II.



II.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 132 -2015-GRA/CR

Que, conforme señala el Art. 26° del RIC., la suspensión del Presidente Regional se produce por las causales siguientes: 1).- Incapacidad física o mental debidamente acreditada por el Organismo Competente y declarada por el Consejo Regional; 2).- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal y 3).- Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad,

Que, el artículo 39° de la Ley N° 278687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura del Acta; aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- RATIFICAR**, en todos sus extremos, el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR, que aprueba **SUSPENDER** en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a Don **VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE**, por el periodo que dure el proceso penal, al estar incurso en la causal establecida en el numeral 3) del Artículo 31°, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en mérito al Oficio N° 0145-2015/PPADICA-MINJUS remitido por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Ica y Anexo en CD.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor **VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE** en su domicilio legal, a fin de que haga valer sus derechos y fines que crea por conveniente.

**Artículo Tercero.- REMITIR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de las atribuciones que le corresponde conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**

